



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

LEY MARCO

SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y
CREACION DE LA POLICÍA MUNICIPAL

TITULO I

PRINCIPIOS Y BASES FUNDAMENTALES DEL
SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y
POLICÍA MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de cada Municipio un cuerpo de Policía Municipal como cuerpo de agentes públicos especialmente capacitados operativamente y provistos de alta tecnología, para promover la convivencia y la seguridad urbana, mediante acciones tendientes a mantener el orden público sobre la base de políticas de prevención y disuasión que se desarrollaran con el ejercicio de un poder de policía municipal de proximidad; sobre la base de la siguiente normativa.

La presente Ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública para cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires en lo referente a su creación, formación, composición, misión, organización, dirección, coordinación y funcionamiento; así como también la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública en el ámbito municipal.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ley se define como Seguridad Pública Municipal (SPM) las acciones de la Policía Municipal tendientes al logro de los siguientes objetivos:

- a. Mantener el orden público local sobre la base de estrictas políticas de prevención y disuasión.
- b. Ejercer el poder de policía municipal de proximidad en materia de contravenciones, faltas e infracciones.
- c. Auxiliar a la Policía de la Provincia, salvo en los casos de flagrancia donde asumirá el poder de policía pleno.

- d. Cooperar dentro de sus facultades con la Justicia y el Ministerio Público, cuando así se le solicitare.
- e. Resguardar el derecho a la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes del Municipio, los derechos humanos y garantías constitucionales.
- f. Asegurar la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Lo establecido en esta Ley no subroga las competencias propias atribuidas legalmente por el sistema de seguridad público nacional y provincial a las fuerzas de seguridad nacional o provincial, respectivamente, con las que guardará una relación de coordinación institucional y colaboración funcional.

Artículo 4º.- La SPM es un deber propio e irrenunciable del Municipio, el que deberá arbitrar los medios para preservar el orden público, sobre la base de políticas de disuasión y prevención que se desarrollaran con el ejercicio de un poder de policía municipal de proximidad en materia de contravenciones, faltas e infracciones; actuando además como auxiliar de la Policía de la Provincia salvo casos de flagrancia, en el que se asumirá el poder de policía pleno.

Implementará políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio de las libertades, derechos humanos y garantías constitucionalmente consagrados.

Artículo 5°.- El Intendente Municipal será el encargado de elaborar el Plan Estratégico de la SPM, conforme la naturaleza, alcance y materia establecida en el artículo precedente, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas y las tareas de control necesarias.

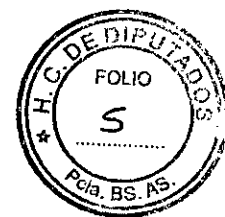
Artículo 6°.- Los contenidos mínimos del Plan Estratégico de la SPM serán los siguientes:

- a. Misión del Plan Estratégico de Prevención y Disuasión
- b. Metas generales y objetivos específicos de la política de seguridad pública municipal
- c. Líneas de acción del poder de policía municipal de Proximidad
- d. Proyectos componentes.
- e. Desarrollo de los proyectos y cronogramas estimados. Indicadores de evaluación e impacto del Plan Estratégico

Capítulo II

Sistema de Seguridad Pública Municipal

Artículo 7°.- El Sistema de Seguridad Pública Municipal (SSPM) tiene como finalidad la formulación, implementación, ejecución y control de las políticas de prevención y disuasión que se desarrollarán con el ejercicio del poder de policía municipal de proximidad en materia de contravenciones, faltas e infracciones; ejecutadas en el ámbito local, y de aquellas otras referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia.



Artículo 8°.- Son objetivos del SSPM:

- a. Preservar el orden público y promover las políticas de proximidad de naturaleza prevencional, así como accionar en materia contravencional, de faltas e infracciones.
- b. Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos humanos y garantías constitucionales.
- c. Proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y sus bienes.
- d. Coordinar programas de disuasión y prevención en materia de contravenciones y faltas.
- e. Establecer los mecanismos de colaboración con los componentes de los otros sistemas de seguridad pública para evitar la comisión de contravenciones, faltas e infracciones.
- f. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- g. Garantizar el orden público, a través de la prevención del delito y el control de la seguridad ciudadana.

Artículo 9°.- El SSPM está integrado por los siguientes componentes:

- a. El Intendente Municipal.
- b. El Honorable Concejo Deliberante.
- c. La Policía Municipal.
- d. Cuerpo de Inspectores Municipales.
- e. Cuerpo de Bomberos.

- f. Sistema de Seguridad Privada.
- g. Foros de Seguridad Comunitaria.

Capítulo III

Conducción político - institucional

✶ **Artículo 10.-** El Intendente Municipal es responsable de la coordinación político-institucional del SSPM.

Artículo 11.- El Intendente Municipal debe formular y enviar anualmente al Honorable Concejo Deliberante el Plan Estratégico de Seguridad Pública Municipal, el que debe contener lo establecido por el artículo 6° de esta Ley, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. Dicha presentación se realizará junto con el giro del proyecto de presupuesto de gastos y recursos.

Artículo 12.- El Intendente Municipal ejercerá las responsabilidades y funciones establecidas en la presente Ley:

- a. **Dirige la Policía Municipal.-** 1) Ejerce la dirección superior de la Policía Municipal mediante su planificación estratégica; 2) Conduce y coordina funcional y organizativa de las diferentes instancias y componentes de la misma; 3) Dirige el accionar específico, así como también de las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

- b. **Define los Objetivos de Prevención y Disuasión.-** La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública municipal y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control
- c. **Planifica los Medios del Poder de Policía Municipal de Proximidad.-** La planificación basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico y de los planes de reforma y modernización.
- d. **Gestiona la Información de Seguridad.-** La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública municipal a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación de la información referida a la situación y el desempeño de sus componentes.
- e. **Gestiona la Administración de la Seguridad.-** La gestión administrativa general de la Policía Municipal en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructura y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial.
- f. **Dirige y coordina la Prevención y Disuasión.-** La dirección y coordinación en materia de prevención y el resguardo del orden público, en todo lo que hace a su formulación, implementación y/o evaluación.
- g. **Coordina la Participación Comunitaria.-** La coordinación integral de la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública municipal.

- h. **Fiscaliza el Sistema de Seguridad.**- La fiscalización del sistema de seguridad pública municipal y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones.
- i. **Planifica, organiza y ejecuta la Capacitación.**- La planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública tanto para el personal y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia a través del Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal (ISSPM).
- j. **Coordina el Sistema de Emergencia.**- Coordinación de los distintos componentes del Sistema de Emergencia.

Capítulo IV

Coordinación y Relaciones Interjurisdiccionales

Artículo 13.- El Intendente Municipal coordinará el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del SSPM previstos por el artículo 9º, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Capítulo V

Participación comunitaria

Artículo 14.- Es un derecho de los ciudadanos y un deber del Municipio promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.

Artículo 15.- La participación comunitaria se efectiviza a través de la actuación de los Foros de Seguridad Comunitaria, como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública municipal.

TÍTULO II

SOBRE LA POLICÍA MUNICIPAL

Capítulo I

De la creación y dependencia orgánico funcional

Artículo 16.- Autorízase a cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires la creación de un cuerpo de Policía Municipal con la finalidad de preservar el orden público, sobre la base de políticas de disuasión y prevención que se desarrollaran con el ejercicio de un poder de policía municipal de proximidad en materia de contravenciones, faltas e infracciones, salvo casos de flagrancia en el que se asumirá el poder de policía pleno. Para el logro de ese fin cumplirá con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Policía y la Justicia.

Artículo 17.- La Policía Municipal será creada mediante la sanción de la pertinente Ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante de cada Municipio.

Artículo 18.- La Policía Municipal depende jerárquica, orgánica y funcionalmente del Intendente Municipal que designa y remueve a todo su personal.

Artículo 19.- La Policía Municipal es una institución civil jerarquizada profesionalmente, proveída de alta tecnología, depositaria de la fuerza pública en el ámbito local, con la naturaleza, alcance y materia prevista por esta Ley. Actuará dentro de los límites territoriales municipales sin perjuicio de las tareas y funciones propias de las demás fuerzas de seguridad.

Artículo 20.- Cooperará dentro de sus facultades con la Policía, Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Seguridad para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, cuando así expresamente se le solicitare.

Capítulo II

Principios Básicos de Actuación

Artículo 21.- Las tareas que desarrollan el personal de la Policía Municipal constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de la vida, las libertades y derechos humanos de las personas y, como consecuencia de ello, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

Artículo 22.- El personal de la Policía Municipal debe adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios, realizando una actividad de prevención comunitaria, de proximidad y contravencional cuyo fin es garantizar la seguridad pública municipal, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la vida, la libertad, los derechos humanos de las personas y el mantenimiento del orden público.

Artículo 23.- La actuación del personal de la Policía Municipal se determina de acuerdo a la plena vigencia de los siguientes principios:

- a. El **principio de legalidad**, por medio del cual el personal debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República.
- b. El **principio de oportunidad**, a través del cual el personal debe evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad, los bienes u otros derechos fundamentales de las personas.
- c. El **principio de razonabilidad**, mediante el cual el personal evitará todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos.
- d. El **principio de gradualidad**, por medio del cual el personal debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que

el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

- e. El **principio de responsabilidad**, ya que el personal es responsable personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevare a cabo infringiendo los principios enunciados precedentemente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la administración pública municipal.

Artículo 24.- Durante el desempeño de sus funciones, el personal de la Policía Municipal debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos generales:

- a. Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de salvaguardar la libertad, la vida y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden, protegiendo a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la situación de seguridad pública municipal y las garantías constitucionales.
- b. Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.
- c. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos

de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para restablecer la situación de seguridad pública municipal.

- d. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
- e. No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que supongan abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores, persigan o no fines lucrativos, o consistan en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- f. Impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con la que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de la inconducta o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- g. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- h. Ejercer la fuerza física o la coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública, solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida

estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

- i. Recurrir al ejercicio de la fuerza física o la coacción directa solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a terceros ajenos a la situación.
- j. Cuando el empleo de la fuerza sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, identificarse como funcionarios del servicio y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Artículo 25.- En ningún caso, el personal de la Policía Municipal, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

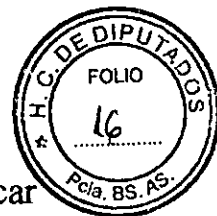
- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
- b. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en

personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

- c. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Artículo 26.- Las órdenes emanadas de un superior jerárquico se presumen legales.

Artículo 27.- El personal de la Policía Municipal no guardará deber de obediencia cuando la orden de servicio impartida sea manifiestamente ilegal, atente manifiestamente contra los derechos humanos, su ejecución configure manifiestamente un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y normas contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad. Si el contenido de la orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.



Artículo 28.- El personal de la Policía Municipal debe comunicar inmediatamente a la autoridad judicial competente los delitos que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- El personal de la Policía Municipal no está facultado para privar a las personas de su libertad, salvo que durante el desempeño de sus funciones deba proceder a la aprehensión de aquella persona que fuera sorprendida cometiendo algún delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida o integridad física de otra persona.

La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad competente y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

Capítulo III

Del empleo de Armas

Artículo 30.- Podrán portar armas en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, guarda y custodia de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, con efectos disuasivos y preventivos, permitiéndose su uso conforme un criterio restrictivo en casos de extrema necesidad para preservar los valores antes señalados.

Artículo 31.- El armamento con el que contará la Policía Municipal será el de la más alta tecnología no-lethal disponible, además de su arma reglamentaria, y atento ser su objetivo la prevención y disuasión siempre deberán emplearse con el fin de neutralizar, sin poner en riesgo la vida.

Artículo 32.- El empleo de armas letales estará en principio prohibido y los funcionarios integrantes de la Policía Municipal como regla general no deberán recurrir a su uso para el cumplimiento de sus objetivos, y en el caso que debieran aplicarse como último recurso por exigirlo las circunstancias de riesgo de vida propia o en salvaguarda de un tercero, se seguirán las siguientes pautas de actuación:

- a. El uso de la fuerza debe de estar definido por la excepcionalidad y debe ser planeado y limitado proporcionalmente sólo en caso de que se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso de armas cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
- b. Se aplicarán las pautas establecidas por Naciones Unidas en el “Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” y en los “Principios sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego”.

Capítulo IV

De las Funciones

Artículo 33.- Son funciones de la Policía Municipal

Brindar seguridad a personas y bienes con un criterio de actuación basado en la prevención y disuasión con el ejercicio de un poder de policía municipal de proximidad.

- a. Prevenir la comisión de contravenciones, faltas e infracciones, informando a la autoridad competente de los delitos de los que tome conocimiento.
- b. Hacer cesar la comisión de contravenciones y faltas, y de delitos sólo en caso de flagrancia; poniendo en conocimiento inmediato de los mismos a la autoridad competente, debiendo actuar conforme a las disposiciones procesales vigentes en el orden nacional o provincial, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.
- c. Recibir denuncias y ante el conocimiento de un hecho ilícito actuar de acuerdo con las normas procesales vigentes.
- d. Conjurar las contravenciones, faltas e infracciones; y los delitos sólo en caso de flagrancia
- e. Mantener el orden y seguridad pública.
- f. Implementar mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.
- g. Intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente el Ministerio de Justicia y Seguridad, en los términos que le sea requerido.
- h. Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia.
- i. Coordinar la seguridad con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad.
- j. Mantener una relación de cooperación con la comunidad en la labor preventiva.
- k. Actuar como auxiliar de la Policía y la Justicia en los casos en que expresamente se le requiera.

- l. Facilitar la formación y perfeccionamiento del personal mediante el intercambio de funcionarios o becas de estudio con el resto de las jurisdicciones.
- m. Asistir a las víctimas, tomando en cuenta sus derechos e intereses.
- n. Colaborar con el orden público en ocasión de los eventos deportivos o artísticos masivos.
- o. Coordinar su accionar, en cuanto corresponda, con la Policía Judicial, conforme los protocolos de actuación que se establezcan.

Capítulo V

De la Organización

Artículo 34.- La conducción de la Policía Municipal está a cargo de un Jefe de Policía Municipal. En su función el Jefe será asistido por un Subjefe de Policía Municipal. El Intendente Municipal designa al Jefe y a la Subjefe de Policía Municipal.

Artículo 35.- Corresponde al Jefe de Policía Municipal:

- a. Conducir orgánica y funcionalmente la Policía Municipal, siendo de su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales de la ciudad, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial, de la presente Ley y de las restantes normas aplicables.
- b. Dictar resoluciones, impartir directivas y órdenes generales o particulares necesarias para el cumplimiento de su misión.

- c. Proponer al Intendente Municipal la estructura orgánica de las dependencias, organizando los servicios a través del dictado de resoluciones internas.
- d. Proponer al Intendente Municipal los ascensos ordinarios del personal.
- e. Proponer al Intendente Municipal ascensos extraordinarios y menciones especiales por actos destacados del servicio, debiendo acreditarse fehacientemente los méritos ante la autoridad competente.
- f. Proponer al Intendente Municipal la realización de convenios con otras fuerzas de seguridad, nacionales y provinciales, con fines de cooperación y/o reciprocidad.

Artículo 36.- Corresponde al Subjefe de Policía Municipal acompañar al Jefe en sus funciones y cumplimentar todas aquellas que le sean delegadas. Reemplazar en caso de ausencia, enfermedad, muerte, impedimento temporal, renuncia o remoción, con las mismas funciones y atribuciones de aquel.

Artículo 37.- Son establecidos por el Intendente el ámbito de actuación territorial y/o la esfera de actuación funcional de las unidades operacionales de la Policía Municipal, así como su composición, dimensión y despliegue.

Artículo 38.- La Policía Municipal cuenta con un régimen de carrera y escalafón único, conforme se determina en el artículo siguiente.

Artículo 39.- El Estatuto de la Policía Municipal deberá ser dictado por el Intendente Municipal y aprobado por Ordenanza Municipal, el cual regulará el Plan de Carrera, los alcances de los deberes de obediencia y reserva, los regímenes y criterios de capacitación y todo cuanto fuere necesario a los fines de regular las relaciones del personal, de acuerdo a las siguientes pautas generales:

- a. Los integrantes de la Policía Municipal revisten el carácter de funcionarios públicos, y su relación de empleo se rige por el Estatuto que se dicte y por la presente Ley, aplicándose subsidiariamente el Estatuto del Empleado Municipal (ley 11.757).
- b. El Estatuto establecerá la forma de determinar los haberes que correspondan a los distintos grados y escalafones, como así también los suplementos y demás conceptos retributivos que resulten aplicables.
- c. El Plan de Carrera debe contemplar la posibilidad de incorporar personal calificado para las funciones técnicas y administrativas.
- d. El Estatuto determinará los escalafones.
- e. El Estatuto debe prever mecanismos que garanticen el acceso a la información sobre la designación de las autoridades superiores.

Artículo 40.- El ingreso a la Policía Municipal se produce previa aprobación de la capacitación para la seguridad pública y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias.

Los estudiantes serán becarios según el régimen que se establezca al efecto.

Las declaraciones juradas que suscriban los interesados son reputadas instrumentos públicos, con los alcances previstos en el Artículo 293 del Código Penal.

Artículo 41.- El personal de la Policía Municipal está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, con expresa prohibición de servicio de adicionales o cualquier otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones.

Artículo 42.- El Intendente Municipal arbitrará los medios para facilitar el ingreso a la Policía Municipal de quienes tengan domicilio o residencia en el propio Municipio.

Capítulo VI

Requisitos, impedimentos y escalafones

Artículo 43.- Son requisitos para ser miembro de la Policía Municipal:

- a. Ser ciudadano nativo o por opción.
- b. Tener, al momento de ingreso, entre 18 y 30 años de edad.
- c. Tener estudios secundarios completos.
- d. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- e. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

- f. Acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente Ley.
- g. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que se establezcan por reglamentación.
- h. Cumplir con las condiciones fijadas por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo anterior, no pueden desempeñarse como miembros de la Policía Municipal las siguientes personas:

- a. Condenados por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- b. Registren condena por violación a los derechos humanos.
- c. Condenados por delito doloso de cualquier índole.
- d. Inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- e. Sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, o provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Incluidos en otras inhabilitaciones propias de la Policía Municipal, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.
- g. Miembros de las Fuerzas Armadas.
- h. Sancionados con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia.

Artículo 45.- La carrera profesional del personal de la Policía Municipal se desarrolla en base a dos instancias principales:

- a. La capacitación y formación inicial se formalizará mediante la firma de los respectivos Convenios con cualquiera de las actuales fuerzas de seguridad nacionales, sean estas la Policía Federal, la Prefectura Naval y/o Gendarmería.
- b. La creación sobre del Instituto de Seguridad Pública Municipal previsto por esta Ley en los artículos 52 y ss. sobre la base de la capacitación complementaria y de reentrenamiento permanente

Artículo 46.- El personal de la Policía Municipal se organiza en un cuadro único cuyos grados jerárquicos serán definidos en el Estatuto previsto por el artículo 39 de la presente Ley.

Capítulo VII

De la Igualdad de Sexo

Artículo 47.- El personal de la Policía Municipal se integra de forma proporcional y guarda una estricta representación de ambos sexos, ya sea para el acceso efectivo a cargos de conducción, como así también en todos los niveles y áreas.

Capítulo VIII

Convenio de adhesión - Cantidad de efectivos

Artículo 48.- Para la puesta en vigencia del Sistema de Seguridad Pública Municipal se suscribirá un convenio de adhesión del Intendente Municipal

con el Ministerio de Justicia y Seguridad. El presupuesto que demande su implementación será absorbido por el Gobierno provincial.

La cantidad de efectivos de la Policía Municipal para cada Municipio será de al menos uno por cada mil habitantes, no pudiendo integrarse en ningún caso en un número inferior a cincuenta.

Capítulo IX

De los recursos

Artículo 49.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptará las provisiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Policía Municipal. La partida presupuestaria figurará especificada para cada Municipio de acuerdo al resultado del ISM (Índice de Seguridad Municipal) el que estará compuesto por la ecuación polinómica que determinan los siguientes componentes: 1) Índice Poblacional, 2) Superficie Territorial, 3) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y 4) Índice Inverso de la Capacidad Tributaria; conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo X

De la supervisión de los servicios de la Policía Municipal

Auditoría Externa

Artículo 50.- Autorízase la creación por Ordenanza Municipal de la Auditoría Externa, la que dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal, y tendrá como misión principal realizar controles normativos, de procedimientos, por resultados y por impactos, del funcionamiento de la Policía Municipal: 1) Intervendrá también en el control de las actividades y procedimientos que realice la Policía Municipal en aquellos casos que se denuncien, o en los que razonablemente se puedan presumir irregularidades. 2) Realizará las investigaciones administrativas, sustanciará los sumarios administrativos y propondrá al Intendente Municipal las sanciones a aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Auditoría comunicará dicha circunstancia a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder. 3) Elaborará un informe anual sobre el desempeño de la institución en materia de derechos humanos y discriminación. 4) Los miembros de la Auditoría Externa ingresarán por concurso público de oposición y antecedentes.

Programa de Participación Ciudadana

Artículo 51.- Autorízase la creación por Ordenanza Municipal la creación del "Programa de participación ciudadana para el seguimiento del accionar de la Policía Municipal".

El Intendente Municipal elaborará las regulaciones necesarias para asegurar la participación ciudadana en los procesos de evaluación del accionar de la Policía Municipal.

TÍTULO III

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52.- Créase en cada Municipio un Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal, como ente autárquico, dependiente orgánica y funcionalmente del Intendente Municipal, cuya organización se establecerá por ordenanza municipal. Estará financiado por la Provincia en los términos previstos por el artículo 49 de la presente ley.

Artículo 53.- El Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía Municipal. Igualmente respecto a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y de su dirección y la administración y a todos aquellos sujetos públicos o privados vinculados con los asuntos de la seguridad. Así como también la investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Artículo 54.- El Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal está a cargo de un Rector designado por el Intendente Municipal.

Artículo 55.- En las tareas académicas el Rector es asistido por un Consejo Académico, integrado por diversas personalidades destacadas del ámbito académico con probada trayectoria en el campo de la seguridad ciudadana, cuya composición y funciones son establecidas en la reglamentación correspondiente.

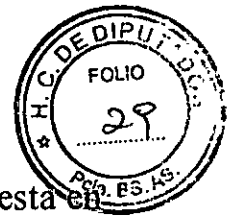
Artículo 56.- El Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal cuenta con las siguientes áreas:

- a. El **Área de Formación y Capacitación** que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y/o cursos de formación para el personal ingresante a la Policía Municipal y la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización permanente a lo largo de toda la carrera profesional en la Institución.
- b. El **Área de Formación, Especialización e Investigación en Seguridad Pública Municipal** que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y/o cursos de formación y/o capacitación de todos aquellos sujetos públicos o privados involucrados en el Sistema Integral de Seguridad Pública Municipal y la investigación científica y técnica en materia de seguridad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Intendente Municipal podrá realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, de control, instructores y capacitadores de la Policía Municipal. Para cuya formación y entrenamiento se firmarán los Convenios conforme lo previsto por el artículo 45.



SĒGUNDA.- El Intendente Municipal determinar los plazos de puesta en funcionamiento de las distintas reas del Instituto Superior de Seguridad Pblica Municipal segn sus necesidades de gestin.

TERCERA.- El personal proveniente de otras fuerzas de seguridad que se incorporen para conformar la primera estructura de mandos medios deber satisfacer las exigencias de los exmenes psicofisicos y de conocimientos profesionales durante la realizacin del Curso de Integracin y Nivelacin del Instituto Superior de Seguridad Pblica, siendo ste condicin sine qua non para formar parte de cuadros permanentes de la Institucin.

Artculo 57.- Comunquese, etc.

FUNDAMENTOS

El proyecto establece una Ley Marco por el cual se instrumenta un Sistema de Seguridad Pública Municipal y un cuerpo de Policía Municipal para cada municipio de la provincia de Buenos Aires (art. 1), al cual podan adherir a través de un convenio suscripto entre el Intendente y el Ministerio de Justicia y Seguridad (art. 48). Establece la creación en el ámbito de cada municipio una Policía Municipal, que será el eje central de Sistema de Seguridad Municipal (arts. 18 a 22).

En la Ley se define como Seguridad Pública Municipal (SPM) las acciones de la Policía Municipal tendientes al logro de los siguientes objetivos:

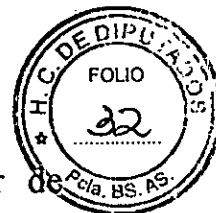
- Mantener el orden público local sobre la base de estrictas políticas de prevención y disuasión.
- Ejercer el poder de policía municipal de proximidad en materia de contravenciones, faltas e infracciones.
- Auxiliar a la Policía de la Provincia, salvo en los casos de flagrancia donde asumirá el poder de policía pleno.
- Cooperar dentro de sus facultades con la Justicia y el Ministerio Público, cuando así se le solicitare.
- Resguardar el derecho a la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes del Municipio, los derechos humanos y garantías constitucionales.
- Asegurar la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. (art 2).

No subroga las competencias propias atribuidas legalmente por el sistema de seguridad público nacional y provincial, con las que guardará una relación de coordinación institucional y colaboración funcional (art 3).

El SSPM está integrado por los siguientes componentes: a.- El Intendente Municipal, b.- El Honorable Concejo Deliberante, c.- La Policía Municipal, d.- Cuerpo de Inspectores Municipales, e.- Cuerpo de Bomberos, f.- Sistema de Seguridad Privada, g.- Foros de Seguridad Comunitaria (art. 9).

El Intendente Municipal:

1. Es responsable de la coordinación político-institucional del SSPM (art. 10).
2. Elabora el Plan Estratégico de la Seguridad Pública Municipal (art. 6), que envía anualmente al H.C.D. (art 11).
3. Ejerce la dirección de la Policía Municipal urbana Municipal (art. 12.a) que será creada por Ordenanza del H.C.D. de cada Municipio (art 19).
4. La Policía Municipal depende jerárquica, orgánica y funcionalmente del Intendente Municipal que designa y remueve a todo su personal (art. 20).
5. Designa al Jefe y al Subjefe de Policía Municipal (art. 34) y a todo el personal conforme a los requisitos establecidos por la Ley Marco (arts. 43 y 44) y al Estatuto de la Policía Municipal dictado por el Intendente y aprobado por Ordenanza municipal. (art. 39).
6. El ingreso a la Policía Municipal se produce previa aprobación de la capacitación para la seguridad pública y de los exámenes



que al efecto se establezcan por el Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal (art. 40).

Sobre las armas los arts. 33, 34 y 35) establecen que podrán portar armas en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, guarda y custodia de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, con efectos disuasivos y preventivos, permitiéndose su uso conforme un criterio restrictivo en casos de extrema necesidad para preservar los valores antes señalados. El armamento con el que contará la Policía Municipal será el de la más alta tecnología no-letal disponible, además de su arma reglamentaria, y atento ser su objetivo la prevención y disuasión siempre deberán emplearse con el fin de neutralizar, sin poner en riesgo la vida. El empleo de armas letales estará en principio prohibido y los funcionarios integrantes de la Policía Municipal como regla general no deberán recurrir a su uso para el cumplimiento de sus objetivos, y en el caso que debieran aplicarse como último recurso por exigirlo las circunstancias de riesgo de vida propia o en salvaguarda de un tercero, se seguirán las siguientes pautas de actuación:

- c. El uso de la fuerza debe de estar definido por la excepcionalidad y debe ser planeado y limitado proporcionalmente sólo en caso de que se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso de armas cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
- d. Se aplicarán las pautas establecidas por Naciones Unidas en el "Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" y en los "Principios sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego".

Sobre la capacitación establece la carrera profesional del personal de la Policía Municipal se desarrolla en base a dos instancias principales:

c. La capacitación y formación inicial se formalizará mediante la firma de los respectivos Convenios con cualquiera de las actuales fuerzas de seguridad nacionales, sean estas la Policía Federal, la Prefectura Naval y/o Gendarmería.

d. La creación sobre del Instituto de Seguridad Pública Municipal previsto por esta Ley en los artículos 52 y ss. sobre la base de la capacitación complementaria y de reentrenamiento permanente

Además se crea la Auditoría Externa en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, la que dependerá directamente del Intendente que tendrá la misión de:

1. Realizar controles normativos y de procedimientos del funcionamiento de la Policía Municipal.
2. Control de las actividades y procedimientos que realice la Policía Municipal en aquellos casos que se denuncien, o en los que se puedan presumir irregularidades.
3. Realizará las investigaciones administrativas, sustanciará los sumarios administrativos y propondrá al Intendente Municipal las sanciones a aplicar.
4. Elaborará un informe anual sobre el desempeño de la institución en materia de derechos humanos y discriminación.
5. Los miembros de la Auditoria ingresarán por concurso público de oposición y antecedentes.

También Se crea en cada Municipio un Instituto Superior de Seguridad Pública Municipal, como ente autárquico, dependiente orgánica y funcionalmente del Intendente Municipal, cuya organización se establecerá por ordenanza municipal.

1. Estará a cargo de un Rector designado por el Intendente Municipal (art. 54), el que será asistido por un Consejo Académico integrado por personalidades destacadas en el área (art.55).
2. Tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía Municipal, a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana.
3. Será financiado por la Provincia en los términos previstos por la presente ley (art. 52).

Sobre el financiamiento establece que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptará las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Policía Municipal. La partida presupuestaria figurará especificada para cada Municipio de acuerdo al resultado del ISM (Índice de Seguridad Municipal) el que estará compuesto por la ecuación polinómica que determinan los siguientes componentes: 1) Índice Poblacional, 2) Superficie Territorial, 3) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y 4) Índice Inverso de la Capacidad Tributaria; conforme lo determine la reglamentación.

De lo dicho con anterioridad surge que la Policía Municipal se enfoca en políticas de seguridad de proximidad que desarrollen técnicas disuasivas y preventivas en el marco de una relación inmediata con la comunidad. Podemos decir que, en un sentido amplio, se considera a la prevención como el conjunto de medidas destinadas a impedir o limitar la comisión de delitos, todo tipo de ilícitos y aquellas situaciones que alteren el correcto desarrollo del orden público.

De la definición se desprenden dos características propias de la prevención. En primer lugar, que la prevención contempla el diseño e implementación de medidas alternativas al sistema de seguridad que se enfoca en el control y represión del delito. Es decir que se excluyen del ámbito de la prevención cualquier intervención o represión esencialmente penal, tarea a la que está afectada la policía de la Provincia y el poder Judicial con sus distintas agencias. En segundo término, se la comprende desde una perspectiva multidimensional, donde intervienen factores sociales, económicos, institucionales, culturales que interaccionan entre sí. En este sentido, se priorizan las políticas de disuasión y prevención, para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes en general y de los segmentos sociales más desfavorecidos en particular y aquellas direccionadas al objetivo de reducir la delincuencia.

Tradicionalmente se han distinguido tres tipos de políticas preventivas. La prevención primaria, como el conjunto de medidas en materia de salud, educación, empleo, vivienda, etc., tendientes a modificar las condiciones criminógenas del entorno social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. La secundaria, que comprende acciones destinadas a grupos o segmentos poblacionales que presentan un riesgo actual o potencial de incursionar en actividades delictivas. Por último, la prevención terciaria, dirigida a la población reincidente, actuando por medio de acciones individualizadas de readaptación social o de neutralización. Si bien la Guardia Urbana entiende en los tres niveles da prioridad a la prevención primaria como una forma de neutralizar con mayor eficacia los niveles subsiguientes.

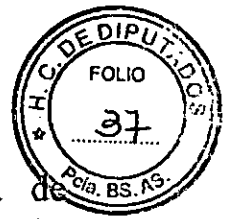
Desde un enfoque más funcional en la prevención de faltas, contravenciones y delitos, se plantea que la misma puede desarrollarse a través de tres estrategias. En primer lugar a través de un desarrollo socioeconómico - agrupa el equivalente a la prevención primaria del

enfoque tradicional -, la reducción de ocasiones propicias para la comisión de un delito - enfoque situacional - y la responsabilidad (individual o colectiva) a través de la disuasión. En tal sentido la Policía Municipal deberá interactuar con las distintas agencias del ámbito local para generar un círculo virtuoso en la disuasión y prevención de ilícitos.

Desde nuestra perspectiva, cualquier modelo implementado en forma excluyente o una visión unidimensional de esta problemática, nos conduce a respuestas parciales o insuficientes. Ningún modelo por sí sólo resuelve o disminuye sustancialmente el fenómeno delictual. Solo a partir de una visión agregativa de diferentes modelos podremos diseñar un esquema que comprenda una política integral de prevención del delito. En este sentido, una implementación articulada de los modelos: a) prevención social, b) prevención situacional, y c) prevención comunitaria, combinan medidas y políticas que se complementan y retroalimentan, optimizando la productividad del sistema

La prevención social del delito, procura la prevención de la delincuencia a través del desarrollo social, económico y humano, brindándole a la gente una mejor calidad de vida, acceso los bienes materiales y culturales, y los elementos indispensables para su existencia, a través de programas, generalmente a largo plazo, orientados a mejorar el conjunto de condiciones sociales y económicas que por lo general conducen a conductas delictuales o facilitan su desarrollo.

El modelo situacional no toma como eje central al posible infractor a la ley, sino que está más direccionado a las potenciales víctimas de un delito, persigue modificar su entorno y ciertas situaciones que dificulten las conductas criminales, disminuir el potencial delito y el sentimiento de inseguridad, así como también aumentar las probabilidades de detener a los delincuentes.



La realidad cotidiana nos demuestra que nuestro sistema de seguridad en sus tres grandes segmentos: policía, justicia y cárcel, se encuentra desbordado e ineficaz para combatir el delito y detener su tendencia creciente. Precisamente el equívoco ha consistido en mantener por décadas la convicción de que tal empresa podría ser encarada con éxito exclusivamente con aquella estructura, poniendo el acento en la represión del delito y virtualmente renunciando a la prevención. La intensificación de la dureza represiva ya ha evidenciado su fracaso en la lucha contra el aumento de la criminalidad. Por eso es que entendemos debe recurrirse a un modelo de prevención, y disuasión a través de políticas de proximidad, desde la Policía Municipal, que combinados con las instituciones punitivas tradicionales como la policía, se complementen con políticas que claramente definan su línea de competencia y de esa manera conformen una batería de respuestas múltiples, adecuadas para neutralizar y reducir el delito.

La verdadera batalla contra el delito se encuentra en el extremo de la línea, en el estadio previo a que el delito se cometa. La prevención es el más efectivo instrumento de la política criminal, y en ese sentido la Policía Municipal, conjuntamente con la comunidad deben ser sus principales operadoras, en el marco de un nuevo concepto de prevención del delito.

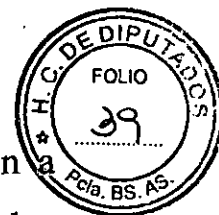
La arquitectura de prevención debe completarse con la activa participación de la comunidad a través del denominado tercer sector, comprendiendo a entidades intermedias, asociaciones civiles sin fines de lucro, colegios de profesionales, cámaras empresarias y ONGs vinculadas o interesadas en la problemática. Debe generarse un programa dinámico para concientizar a tales organizaciones del problema de la criminalidad y la seguridad ciudadana, a la vez que deben instrumentarse mecanismos de coordinación entre los distintos componentes y con las fuerzas policiales de cada zona o región, que posibiliten hacer frente a esta problemática en forma conjunta.

En igual sentido, la comunidad, desde su concreta y cercana realidad local debe jugar un papel importante en las estrategias a desarrollar, como así también en la identificación y solución de sus principales problemas de seguridad. La implementación organizada y sistematizada del modelo de Prevención Comunitaria del delito, basado en la participación y auto vigilancia de la comunidad como elemento disuasivo del delito ocasional, constituye un instrumento valioso en la lucha contra la inseguridad. Es esencial que la Policía Municipal y la policía conserven el monopolio de coerción en las calles, pero también es importante que reafirme su cercanía y pertenencia al barrio para que la prevención del delito sea efectiva.

A su vez, hemos advertido que la violencia delictual reconoce una multiplicidad de causas, vinculadas a factores sociológicos, socio-culturales y económicos. Por este motivo, juegan un papel preponderante en el tipo de estrategia propuesta, los programas de armonización de las políticas públicas coordinadas hacia la atención de la inseguridad ciudadana desde una perspectiva preventiva y multidisciplinaria.

Se trata en definitiva, de la búsqueda de instrumentos fuera del sistema punitivo, que permitan llevar al mínimo posible el grado de violencia en la convivencia urbana, apuntando a respuestas no vinculadas específicamente con el tratamiento del delito, sino con el mejoramiento de la calidad de vida en su conjunto.

Como señalamos antes de ahora, el problema de la seguridad es tan complejo, que ninguno de los modelos conocidos, por sí sólo podría dar respuesta a esta problemática. El sistema propuesto representa un esquema cruzado, complementario, articulado, agregativo y abierto, sobre la base de los tres modelos de seguridad señalados. La prevención situacional, destinada a reducir las circunstancias en las cuales se pueda cometer un delito, la prevención social, centrada en neutralizar o disminuir aquellos factores que por sus condiciones sociales son capaces de desarrollar o



incrementar el potencial criminal de ciertas personas y la prevención a través de la participación comunitaria, que propone el accionar de los ciudadanos y la sociedad civil en general, en el diseño, implementación y control de la política de seguridad a desarrollarse en su comunidad. En tal sentido proponemos una conjunción estratégica de los modelos definidos de forma tal que pueda conjugarse como una prevención integral que mejore sus potencialidades y optimice sus resultados a través de la creación de la Policía Municipal en el ámbito municipal.

Planteamos un sistema de organización de la seguridad pública local desde la perspectiva de una policía de proximidad orientada a la solución de problemas. Este esquema propone cambiar radicalmente la relación entre la policía y la ciudadanía, dirigirse a los problemas subyacentes en la comunidad y mejorar las condiciones de vida de los barrios.

Los temas organizativos de una policía de proximidad orientada a la solución de problemas sugieren que la aplicación de la ley puede ser más precisa, proactiva y sensible a la comunidad. Por otra parte, la policía de proximidad importa cambios significativos en la organización social y formal de la policía. En cuanto a la organización social, se pretende que la policía de proximidad rompa las barreras que separan la policía de los ciudadanos, mientras inculca a los agentes un conjunto más amplio de ideales en el servicio a la comunidad. En lo referente a la organización formal, se pretende que este tipo de policía cambie la organización tradicional alejada de la gente y gire hacia una organización en la que se enfatice la interacción entre el entorno y la organización.

Al mismo tiempo, se supone que el cambio por una policía de proximidad irá acompañado por una simplificación de la jerarquía policial y el desarrollo de servicios coordinados, con un gran número de agencias públicas y privadas implicadas en la seguridad del vecindario.

La propuesta de una Policía Municipal que centre su accionar en una policía de proximidad que se oriente a la solución de los problemas implica cambios significativos que se verán reflejados en: el incremento de la capacidad de las comunidades de resistir y prevenir el delito y el desorden social; la creación de una relación más armoniosa entre policía y ciudadanos que incluya algún poder compartido en el diseño de la política policial y las prioridades tácticas; la reestructuración del servicio policial conectándolo con otros servicios municipales; la reforma del modelo de organización policial; y, finalmente, la creación de funciones más complejas y más amplias para el agente de policía. Esta nueva estructura policial crea agentes de policía más comprometidos, más reflexivos y con poderes más específicos vinculados a las problemáticas de seguridad local.

Los elementos centrales y comunes a la Policía Municipal son: la redefinición del papel de la policía con el fin de incrementar las actividades de prevención del delito, una mayor reciprocidad en las relaciones entre la comunidad y la policía y la descentralización de los servicios policiales. Cada uno de estos cambios se concibe como una condición necesaria para adquirir una mayor responsabilidad hacia la comunidad. Al mismo tiempo, cumpliendo estos requisitos se puede lograr una policía más eficaz y eficiente. Estos esfuerzos deben implicar activamente a la comunidad en una discusión abierta y directa sobre la vida dentro de la comunidad y el papel de la policía y la comunidad en el establecimiento del orden local. Estas iniciativas requieren una comunicación horizontal entre la comunidad y la policía y una retroalimentación permanente entre ellas sobre las condiciones de la comunidad y la eficacia de las intervenciones policiales.

La cultura policial cambia de su forma clásica orientada hacia el interior a una nueva forma donde se integran factores externos como

pueden ser las comunidades, los individuos y otras agencias gubernamentales. Además, este modelo implica que los objetivos policiales se amplían sustancialmente del control del delito a objetivos tales como reducir el miedo al delito, mejorar las relaciones sociales y el orden social y mejorar la calidad de vida, por ejemplo, favoreciendo el sentimiento de bienestar entre la gente en un vecindario o lugar de negocios determinado. Estas son amplias funciones para una Policía Municipal que requiere una serie de habilidades policiales distintas, en especial de interacción y comunicación

Desde la perspectiva de la organización y el sistema de provisión de servicios, la policía de proximidad supone una forma de conseguir que las agencias policiales sean menos burocráticas, especializadas y jerárquicas. Además la gestión descentralizada y la provisión del servicio son las piedras angulares del movimiento de policía de proximidad, bajo el argumento de que la estructura de la policía tradicional inhibe en gran medida la capacidad de la policía para ofrecer un servicio efectivo y eficiente a una clientela visible y activa. La organización policial en un modelo de policía de proximidad se considera dinámica, implicada activamente con el entorno y capaz de crear papeles que rompan los límites tradicionales, asociando la organización con su función inmediata en el medio en el que se encuentra, además de otros ambientes sociales, culturales y económicos.

Asimismo, a los fines de la evaluación del bienestar de una comunidad debe propender a que la gente utilice los lugares públicos, la existencia de voluntariado social, el establecimiento de nuevos negocios, el hecho de si la propiedad de inmuebles aumenta o disminuye, las mejoras inmobiliarias en los vecindarios (una medida indirecta de

confianza de los propietarios en dichos vecindarios) y la percepción de los ciudadanos acerca de la seguridad y la policía. El mejoramiento de estos estándares dentro de la comunidad no solos hace más eficiente la policía sino que además eleva los niveles de solidaridad y confianza optimizando la producción cultural, social y económica. Tal es el sentido de la creación de la Policía Municipal.

Por las razones expuestas precedentemente, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dr. FRANCO A. CAVIGLIA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Buenos Aires